

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: PROFEPA
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 43 PÁGINAS
Período de Reserva:
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 110
FRACC. VI, VII, VIII, X y XI
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

0153

AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.,
PRIVADA DE LA PRINCESA NO. 1, PARQUE
INDUSTRIAL EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE EL
MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 20 de diciembre del año 2017, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP**, al amparo de la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/OI-RP** de fecha 08 de mayo del año 2017; se emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/OI-RP**, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicado en **PRIVADA DE LA PRINCESA NO. 1, PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/OI-RP**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

TERCERO.- Que con fecha 19 de mayo del año 2017 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito sianado por [REDACTED] en su pretendido carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.** anexando diversos medios de prueba en relación al acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP**.

[REDACTED]

[Handwritten mark]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0155



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, respecto al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad Federal mediante Acuerdo de Emplazamiento **100/2017** de fecha 17 de julio del año 2017.

NOVENO.- Que mediante acuerdo de fecha 04 de diciembre del año 2017 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando QUINTO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO.- Que en fecha 12 de diciembre del año 2017, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
 INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0156

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 12 de mayo del año 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----"

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se realizó un recorrido por el establecimiento observando que se dedica a la elaboración de Master Bach o lotes maestros de resinas pigmentadas (pelt) a partir de pigmentos y resinas, las cuales sirven para elaborar empaques de productos de consumo tales como: tubos para pasta, envases para jabón y shampo, contenedores de plásticos, etc. Para dicho proceso la empresa cuenta con 3 máquinas extrusoras con su pelletizadora se tiene que después del recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año	Fuente de información	Código de peligrosidad del residuo
Pigmentos residuales contaminados	Colector de polvos y producción	1 super saco o balsa lleno a un 20 % de su cap.	4,528 Kg	MET y R del año 2016	T
Aceite lubricante usado.	Mantenimiento	No se observa	1370 Kg	" "	T
Sólidos impregnados (trapos, filtros de aire) impregnados pigmentos	Mantenimiento	1 tambo metálico de 200 L lleno al 30% de su capacidad.	230 Kg	" "	T
Envases vacíos (latas de pigmentos) que contuvieron materiales o residuos peligrosos	Área de producción	No se observan	33 Kg	" "	T
Lodos de la PTAR,	PTAR	1 tambo plástico de 200 L	1280 Kg	" "	T

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0157

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

contaminados con pigmentos					
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	Mantenimiento	No se observan	9 Kg	" "	T

Cantidad de generación total de residuos peligrosos durante el periodo del 30 de mayo de 2016 al 27 de abril del 2017 fue de 7450 Kg.

Al momento de este acto no se observó la generación de residuos peligrosos relacionados con las normas NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-133-SEMARNAT-2015.

2.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos generados se encuentran listados en la LGPIR su reglamento y/o en la NOM-052-SEMARNAT-2005, y son manejados como tales, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, se dio un recorrido por las áreas productivas observando que se utiliza agua en sus procesos, esta agua residual de proceso va a una planta de tratamiento donde el proceso crítico es físico químico (coagulación-floculación), en este proceso se generan lodos los cuales son sometidos a un prensado para posteriormente ser manejados dispuestos como residuos peligrosos. Además de estos lodos que son considerados residuos peligrosos la empresa no genera algún otro tipo de lodos.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0158



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos, documentación que manifiesta no tener a la mano, y que presentara en los próximos días hábiles, por lo anterior la documentación solicitada no es exhibida en este acto.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto se le solicitó al visitado exhiba la Autocategorización como generador de residuos peligrosos, documentación que manifiesta no tener a la mano, y que presentara en los próximos días hábiles, por lo anterior la documentación solicitada no es exhibida en este acto.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó, que no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos son almacenados y retirados de la fuente o área de generación, es decir los lodos contaminados con pigmentos generados en la PTAR es ahí donde se almacenan y de donde son retirados por el prestador de servicios, de igual forma para los pigmentos remanentes son recolectados en su fuente de generación (colector de polvos), así para cada uno de los residuos peligrosos que son generados, el caso de los sólidos impregnados se cuenta con tambos metálicos identificados con el nombre del residuo frente al área conocida como área de polvos, compartiendo la infraestructura de la nave de producción.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. **HECHOS U OMISIONES:** De acuerdo a la revisión de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del año 2016 se puede observar que las fechas de embarque de los manifiestos son de 30 de mayo de 2016 y del 20 de diciembre de 2016, rebasando el período de seis meses, situación que se corrige en la disposición de los residuos en lo que va del año 2017, observado fechas de disposición del 28 de enero y 27 de abril de 2017.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **HECHOS U OMISIONES:** durante el recorrido por el área de almacén de residuos peligrosos se observó que los residuos se envasan en tambos metálicos de 200 litros de capacidad cada uno y en sacos de 1 m³ de capacidad cada uno, así mismo se pudo observar que dichos contenedores no cuentan con rótulos que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0159



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, los residuos son envasados y manejados en el área de generación.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. HECHOS U OMISIONES:** referente a este punto se le solicitó al visitado exhibir el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2016, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a lo que el visitado refiere que no cuenta con este documento en este momento. De acuerdo a la información de generación en los manifiestos de entrega, transporte y recepción el establecimiento se consideraría PEQUEÑO GENERADOR de residuos peligrosos.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **HECHOS U OMISIONES:** se le solicitó al visitado estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, información que no es exhibida durante este acto.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - Nombre del residuo y cantidad generada;
 - Características de peligrosidad;
 - Área o proceso donde se generó;
 - Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - Nombre del responsable técnico de la bitácora.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00034-17

0160

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: se le solicitó a la visitada mostrar bitácora de generación de residuos peligrosos, a lo que el visitado presenta el documento que reza como título "Bitácora de Residuos de Manejo Especial" contando dicha bitácora con la siguiente información: fecha, nombre del residuo, área de origen de residuo, material del envase, número de envases, cantidad, cantidad total del residuo, nombre de la persona que deposita el residuo; careciendo de la siguiente información: Características de peligrosidad, fecha de salida del almacén temporal, Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora. Se anexa copia de la bitácora y se identifica como Anexo 2.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando autorización emitida por SEMARNAT para el transporte y recolección de residuos de la empresa "Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V." con Autorización SEMARNAT No. 22-I-04-2015 y para el centro de acopio "Transportes Ecológicos Industriales, S.A de C.V" con Autorización SEMARNAT No. 22-II-02-12.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicitó al visitado mostrar los originales debidamente firmados y sellados de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al año 2016 y del 01 de enero de 2017 a la fecha, el visitado en este momento presenta los manifiestos siguientes para el año 2016 números: 24341, 30652 y 30646 de fechas de embarque 30 de mayo de 2016 y 20 de diciembre de 2016 (2) respectivamente, para el año 2017 los manifiestos números: 30027 y 31460 de fechas de embarque 28 de enero y 27 de abril del presente año, los manifiestos referidos se presentan en original con sello y firma por

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0161

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

parte del destinatario, se anexan a la presente acta copia de los manifiestos proporcionados por el visitado los cuales quedan identificados como Anexo 3 constando de 5 hojas.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicitó al visitado mostrar algún seguro ambiental mismo que no presenta. Cabe mencionar que el establecimiento de acuerdo a la información de generación de residuos peligrosos manifestados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción el establecimiento se consideraría pequeño generador.

15.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: El visitado refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo ni vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante el recorrido no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos. (...)"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0162



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que con fecha 19 de mayo del año 2017 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, a través del cual comparece para exhibir las siguientes documentales:

- a) Copia simple de constancia de recepción de fecha 01 de junio del año 2016, con número de bitácora 22/EV-0004/06/16 y sus anexos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 01 de junio del año 2016.
- b) Copia a color de croquis ilustrativo de la planta AMPACET DE MÉXICO.
- c) Copia simple a color de las etiquetas de residuos peligrosos.

Ó)ã à àã [Á Á
] à à à à à [Á Á
-) à à à à à [Á Á
^) à à à à à [Á Á
FFI Á : : : : Á Á
] à à à à à [Á Á
Ó) à à à à à [Á Á
V à à à à à [Á Á
C B & ^ [Á Á
Q - { : : : : Á Á
Ú g à à à à à [Á Á
+ à à à à à [Á Á
Q - à à à à à [Á Á
V à à à à à [Á Á
C B & ^ [Á Á
Q - { : : : : Á Á
Ú g à à à à à [Á Á
+ à à à à à [Á Á
S à à à à à [Á Á
Ó) à à à à à [Á Á
T à à à à à [Á Á
Ó) à à à à à [Á Á
à à à à à [Á Á
à à à à à [Á Á
Ó) à à à à à [Á Á
X : : : : ^ Á Á
Ú g à à à à à [Á Á
à à à à à [Á Á
à à à à à [Á Á
& { : : : : Á Á
] ^ { : : : : Á Á
& { : : : : Á Á
~) à à à à à [Á Á
à à à à à [Á Á
à à à à à [Á Á

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0163

d) *Copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos.*

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP**; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento **100/2017** en fecha 17 de julio del año 2017, notificado el día 02 de agosto del mismo año, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

01.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la actualización del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT, considerando los siguientes residuos peligrosos: Pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos.*

(Plazo 15 días hábiles).

02.- *Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

(Plazo: 15 días hábiles)

03.- *No almacenar los residuos peligrosos generados por períodos mayores a seis meses.*

(Plazo: 05 días hábiles)

04.- *Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha inicio de envasado y datos del generador.*

(Plazo 10 días hábiles).

05.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la tabla de incompatibilidades de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0164

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

critérios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en caso de ser incompatibles manejarlos separadamente.
(Plazo 05 días hábiles).

06.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual deberá mantenerse actualizada y registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
(Plazo 05 días hábiles).

V.- Que con fecha 08 de agosto del año 2017 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, acreditándolo mediante testimonio de escritura pública No. [REDACTED] de fecha 27 de junio del año 2001, anexando las siguientes documentales:

- e) Copia simple cotejada con testimonio de escritura pública No. [REDACTED] de fecha 27 de junio del año 2001.
- f) Copia simple cotejada con constancia de recepción con número de bitácora 22/HR-0030/08/17 de fecha 08 de agosto del año 2017.
- g) Copia simple cotejada con acuse de recibo de formato FF-SEMARNAT-093, modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 08 de agosto del año 2017.
- h) Copia simple cotejada con anexo 16.4 SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 08 de agosto del año 2017.
- i) Copia simple de la credencial para votar con No. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre [REDACTED]
- j) Copia simple de Declaración General de Pago de Derechos.
- k) Copia simple de aviso notarial de fecha 28 de junio del año 2001.
- l) Copia simple de constancia de inscripción en el R.F.C. de fecha 27 de junio del año 2001.
- m) Copia simple cotejada con manifiestos No. 32198, 31460, 30027, 30652, 30646, 24341.
- n) Copias simples de las facturas No. 7624, 7227, 6666, 6664, 6665 y 5502.
- o) Copia simple cotejada con Bitácora de generación de residuos peligrosos.

VI.- Que en el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** levantada con motivo de la visita de fecha 30 de agosto del año 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0165

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"(...) -----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----"

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante **Acuerdo de Emplazamiento No. 100/2017** de fecha **17 de Julio de 2017** que a continuación se indican:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la actualización del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT, considerando los siguientes residuos peligrosos: Pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos.

(Plazo 15 días hábiles)

HECHO U OMISIONES: Referente a este punto, durante la visita de verificación se le solicitó a la visitada la actualización de su registro como generador de residuos peligrosos el cual incluyera pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos, mismos que si muestra en el momento, presenta constancia de recepción por parte de SEMARNAT de la actualización de su registro con fecha 8 de agosto de 2017 y número de bitácora 22/HR-0030/08/17, en el cual se observan los siguientes residuos peligrosos: trapo impregnado, garrafas que contengan químicos vacíos, aceite gastado, cubetas impregnadas, pilas, papel y cartón impregnado, lámparas fluorescentes, pintura, pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos. Se anexa copia de la constancia y el registro de generador y se identifica como Anexo 2.

2.- Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

(Plazo 15 días hábiles)

HECHO U OMISIONES: Referente a este punto, se realizó un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos, observándose que cuenta con las siguientes características: El almacén se encuentra ubicado en el área de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) a un costado de ésta; así mismo, se encuentra alejado de las áreas de oficina y producción, y ocupa una superficie de 6.50 m², aproximadamente, cuenta con el muro posterior de tabique aplanado, 2 muros laterales y la parte frontal (acceso) construidos de malla ciclónica, la cual tiene colocada cinta plástica; el área cuenta con techo de lámina de acero y piso de cemento el cual cuenta con pendiente dirigida hacia la puerta. No se observaron muros de contención, canaletas ni fosa de contención para la captación de posibles derrames. Cabe mencionar que durante la visita de inspección al almacén de residuos peligrosos, en éste se encontraron almacenados 2 tambos de aceite lubricante nuevo y un archivero. Como residuos peligrosos sólo se observaron 15 envases vacíos que contuvieron aceite lubricante o pintura. El almacén de residuos peligrosos si cuenta con letrero de identificación: "Almacén Temporal de Residuos Peligrosos", y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos: "Área restringida", "Peligro, sustancias tóxicas", "Prohibido el paso, sólo personal autorizado", y "Prohibido fumar y hacer fuego". El almacén de residuos peligrosos si cuenta con extintor de PQS de 4.5 kg de capacidad en condiciones operables. Cuenta con ventilación e iluminación natural.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0166

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Así mismo cabe mencionar que se observó un punto de recolección temporal dentro del área de proceso, encontrándose: 1 tambo metálico de 200 l conteniendo sólidos impregnados con aceite (cartón y papel); 1 tambo metálico de 200 l con envases vacíos que contuvieron pintura y aceite; 1 tambo metálico de 200 l con trapo impregnado con aceite y 1 tambo metálico de 200 l con plástico impregnado de pintura, cabe mencionar que dichos tambos se encontraron debidamente identificados con etiquetas que contienen el nombre del generador, el nombre del residuo, peligrosidad y fecha de entrada al almacén, indicando que éstos se empezaron a envasar en ese punto el 20 de julio de 2017.

3.- No almacenar los residuos peligrosos generados por períodos mayores a seis meses.

(Plazo 05 días hábiles)

HECHO U OMISIONES: Referente a este punto, se revisaron los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, así como la bitácora de registro de residuos peligrosos, observándose que los periodos de almacenamiento no rebasan el periodo de 6 meses.

4.- Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha de inicio del envasado y datos del generador.

(Plazo 10 días hábiles)

HECHO U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido se observó que los contenedores donde se almacenan los residuos peligrosos cuentan con etiquetas que señalan: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, fecha de ingreso al almacén, destinatario, peso, característica de peligrosidad, estado del residuo y EPP requerido. Se anexa copia de la etiqueta y se identifica como Anexo 3.

5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la tabla de incompatibilidades de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en caso de ser incompatibles manejarlos separadamente.

(Plazo 05 días hábiles)

HECHO U OMISIONES: Referente a este punto, durante la visita de verificación se le solicitó a la visitada mostrar su tabla de incompatibilidad en base a la NOM-054-SEMARNAT-1993 para los residuos que genera, misma que si presenta, se anexa copia de la tabla y se identifica como Anexo 4.

6.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual deberá mantenerse actualizada y registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

(Plazo 05 días hábiles)

HECHO U OMISIONES: Referente a este punto, durante la visita de verificación se le solicitó a la visitada mostrar su bitácora de generación de residuos peligrosos, misma que si presenta en el momento y en la cual se observan los siguientes datos: descripción del residuo características de peligrosidad, contenedor, cantidad generada, unidad, área de generación, fase de manejo siguiente, fecha de entrada, fecha de salida, no. de manifiesto, (razón social, autorización SCT/SEMARNAT) del transportista, (razón social, autorización SCT/SEMARNAT) del destinatario final y nombre y firma del responsable técnico de la bitácora. Se anexa copia de la bitácora y se identifica como Anexo 5.

(...)"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mismos respecto de los cuales se solicita se tengan por reproducidas si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias "...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO...", "...ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0167

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS...", "...ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS..."

VII.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal los días 19 de mayo y 08 de agosto del año 2017.

- a) Copia simple de constancia de recepción de fecha 01 de junio del año 2016, con número de bitácora 22/EV-0004/06/16 y sus anexos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 01 de junio del año 2016.
- b) Copia a color de croquis ilustrativo de la planta AMPACET DE MÉXICO.
- c) Copia simple a color de las etiquetas de residuos peligrosos.
- d) Copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos.
- e) Copia simple cotejada con testimonio de escritura pública [REDACTED] de fecha 27 de junio del año 2001.
- f) Copia simple cotejada con constancia de recepción con numero de bitácora 22/HR-0030/08/17 de fecha 08 de agosto del año 2017.
- g) Copia simple cotejada con acuse de recibo de formato FF-SEMARNAT-093, modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 08 de agosto del año 2017.
- h) Copia simple cotejada con anexo 16.4 SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 08 de agosto del año 2017.
- i) Copia simple de la credencial para votar con No. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre [REDACTED]
- j) Copia simple de Declaración General de Pago de Derechos.
- k) Copia simple de aviso notarial de fecha 28 de junio del año 2001.
- l) Copia simple de constancia de inscripción en el R.F.C. de fecha 27 de junio del año 2001.
- m) Copia simple cotejada con manifiestos No. 32198, 31460, 30027, 30652, 30646, 24341.
- n) Copias simples de las facturas No. 7624, 7227, 6666, 6664, 6665 y 5502.
- o) Copia simple cotejada con Bitácora de generación de residuos peligrosos.

Por cuanto hace a las documentales marcadas en los incisos e) e i) refieren a diversas credenciales de identificación, así como el testimonio de escritura No. 32,686 de fecha 27 de junio del año 2001, de los cuales se tiene por acreditada la personalidad [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada AMPACET DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0168

Por cuanto hace a las documentales marcadas en los incisos **a), f), g) y h)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicas, mismas que fueron exhibidas en copias simples cotejadas con sus originales por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **b), c), j), k), l) y n)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copia simple lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **CARECEN DE VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **d), m), n) y o)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copia simple acompañadas de sus originales, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO**.

VIII.- En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, así como las medidas correctivas que fueran ordenadas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento **No. 100/2017** de fecha 17 de julio del año 2017, a continuación, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a determinar el incumplimiento por parte del visitado con la normatividad ambiental vigente así como a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **No. 100/2017** de fecha 17 de julio del año 2017, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

01.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la actualización del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT, considerando los siguientes*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0169

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

residuos peligrosos: Pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos.
(Plazo 15 días hábiles).

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 08 de agosto del año 2017 la inspeccionada exhibió constancia de recepción con número de bitácora 22/HR-0030/08/17, formato FF-SEMARNAT-093, modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT, anexo 16.4 SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT, todos con fecha de 08 de agosto del año 2017, documentales en las cuales se puede advertir que se ha incluido los residuos peligrosos siguientes: "*Pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos*", aunado a lo anterior, al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017 la visitada exhibió la constancia de recepción por parte de SEMARNAT de la actualización de su registro con fecha 8 de agosto de 2017 en la cual se puede advertir que se ha incluido los residuos peligrosos siguientes: "*Pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos*".

02.- Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

(Plazo: 15 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, durante un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos los inspectores actuantes observaron que el almacén se encuentra ubicado en el área de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) a un costado de ésta; así mismo, se encuentra alejado de las áreas de oficina y producción, y ocupa una superficie de 6.50 m², aproximadamente, cuenta con el muro posterior de tabique aplanado, 2 muros laterales y la parte frontal (acceso) construidos de malla ciclónica, **la cual tiene colocada cinta plástica**; el área cuenta con techo de lámina de acero y piso de cemento el cual cuenta con pendiente dirigida hacia la puerta; **no se observaron muros de contención, canaletas ni fosa de contención para la captación de posibles derrames**; cabe mencionar que durante la visita de inspección al almacén de residuos peligrosos, en éste se encontraron almacenados 2 tambos de aceite lubricante nuevo y un archivero; como residuos peligrosos sólo se observaron 15 envases vacíos que contuvieron aceite lubricante o pintura; el almacén de residuos peligrosos cuenta con letrero de identificación: "Almacén Temporal de Residuos Peligrosos", y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos: "Área restringida", "Peligro, sustancias tóxicas", "Prohibido el paso,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0170

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

sólo personal autorizado", y "Prohibido fumar y hacer fuego"; el almacén de residuos peligrosos si cuenta con extintor de PQS de 4.5 kg de capacidad en condiciones operables; cuenta con ventilación e iluminación natural; así mismo cabe mencionar que se observó un punto de recolección temporal dentro del área de proceso, encontrándose: 1 tambo metálico de 200 litros conteniendo sólidos impregnados con aceite (cartón y papel); 1 tambo metálico de 200 litros con envases vacíos que contuvieron pintura y aceite; 1 tambo metálico de 200 litros con trapo impregnado con aceite y 1 tambo metálico de 200 litros con plástico impregnado de pintura, cabe mencionar que dichos tambos se encontraron debidamente identificados con etiquetas que contienen el nombre del generador, el nombre del residuo, peligrosidad y fecha de entrada al almacén, indicando que éstos se empezaron a envasar en ese punto el 20 de julio de 2017.

03.- *No almacenar los residuos peligrosos generados por periodos mayores a seis meses.
(Plazo: 05 días hábiles)*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, los inspectores actuantes llevaron a cabo una revisión de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, así como la bitácora de registro de residuos peligrosos, observándose que los periodos de almacenamiento no rebasan el periodo de 6 meses.

04.- *Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha inicio de envasado y datos del generador.
(Plazo 10 días hábiles).*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017 los inspectores actuantes observaron que los contenedores donde se almacenan los residuos peligrosos cuentan con etiquetas que señalan: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, fecha de ingreso al almacén, destinatario, peso, característica de peligrosidad, estado del residuo y EPP requerido.

05.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la tabla de incompatibilidades de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en caso de ser incompatibles manejarlos separadamente.
(Plazo 05 días hábiles).*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0171

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017 la visitada exhibió su tabla de incompatibilidad en base a la NOM-054-SEMARNAT-1993 para los residuos que genera.

06.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, la bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual deberá mantenerse actualizada y registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
(Plazo 05 días hábiles).

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 08 de agosto del año 2017 la inspeccionada exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, aunado a lo anterior al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017 la inspeccionada exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual se puede advertir que se encuentra actualizada y debidamente requisitada.

IX.- Una vez acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas marcadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6 ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento **100/2017** de fecha 17 de julio del año 2017, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.:**

1.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, la inspeccionada no exhibió su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual se considerara todos los residuos peligrosos generados además de señalar su autocategorización como generador de residuos peligrosos, toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 08 de agosto del año 2017 la inspeccionada exhibió constancia de recepción con número de bitácora 22/HR-0030/08/17, formato FF-SEMARNAT-093, modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT, anexo 16.4 SEMARNAT-07-017 Registro

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0172

de generadores de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT, todos con fecha de 08 de agosto del año 2017, es decir, con fecha posterior a la visita de inspección de fecha 12 de mayo del año 2017, documentales en las cuales se puede advertir que se ha incluido los residuos peligrosos siguientes: "*Pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos*", aunado a lo anterior, al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017 la visitada exhibió la constancia de recepción por parte de SEMARNAT de la actualización de su registro con fecha 8 de agosto de 2017 en la cual se puede advertir que se ha incluido los residuos peligrosos siguientes: "*Pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos*", lo que contraviene a lo previsto en los artículos 43, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en la infracción prevista en las fracciones I y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, el inspector actuante observo que la inspeccionada no contaba con un almacén temporal de residuos peligrosos. Los residuos peligroso eran almacenados y retirados de la fuente o área de generación, es decir los lodos contaminados con pigmentos generados en la PTAR es ahí donde se almacenaban y de donde eran retirados por el prestador de servicios, de igual forma para los pigmentos remanentes eran recolectados en su fuente de generación (colector de polvos), así para cada uno de los residuos peligrosos que eran generados, el caso de los sólidos impregnados contaba con tambos metálicos identificados con el nombre del residuo frente al área conocida como área de polvos, compartiendo la infraestructura de la nave de producción; toda vez que toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, durante un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos los inspectores actuantes observaron que el almacén se encuentra ubicado en el área de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) a un costado de ésta; así mismo, se encuentra alejado de las áreas de oficina y producción, y ocupa una superficie de 6.50 m², aproximadamente, cuenta con el muro posterior de tabique aplanado, 2 muros laterales y la parte frontal (acceso) construidos de malla ciclónica, no obstante de ello **tiene colocada cinta plástica** la cual es considerada una material inflamable; el área cuenta con techo de lámina de acero y piso de cemento el cual cuenta con pendiente dirigida hacia la puerta; **no se observaron muros de contención, canaletas ni fosa de contención para la captación de posibles derrames**; cabe

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0173

mencionar que durante la visita de inspección al almacén de residuos peligrosos, en éste se encontraron almacenados 2 tambos de aceite lubricante nuevo y un archivero; como residuos peligrosos sólo se observaron 15 envases vacíos que contuvieron aceite lubricante o pintura; el almacén de residuos peligrosos cuenta con letrero de identificación: "Almacén Temporal de Residuos Peligrosos", y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos: "Área restringida", "Peligro, sustancias tóxicas", "Prohibido el paso, sólo personal autorizado", y "Prohibido fumar y hacer fuego"; el almacén de residuos peligrosos si cuenta con extintor de PQS de 4.5 kg de capacidad en condiciones operables; cuenta con ventilación e iluminación natural; así mismo cabe mencionar que se observó un punto de recolección temporal dentro del área de proceso, encontrándose: 1 tambo metálico de 200 litros conteniendo sólidos impregnados con aceite (cartón y papel); 1 tambo metálico de 200 litros con envases vacíos que contuvieron pintura y aceite; 1 tambo metálico de 200 litros con trapo impregnado con aceite y 1 tambo metálico de 200 litros con plástico impregnado de pintura, cabe mencionar que dichos tambos se encontraron debidamente identificados con etiquetas que contienen el nombre del generador, el nombre del residuo, peligrosidad y fecha de entrada al almacén, indicando que éstos se empezaron a envasar en ese punto el 20 de julio de 2017; lo que contravino a lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I incisos c), d), e), f), g) fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, la visitada exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del año 2016 se puede observar que las fechas de embarque de los manifiestos son de 30 de mayo de 2016 y del 20 de diciembre de 2016 con ello se advirtió que rebaso el periodo de almacenamiento de residuos peligrosos menor a seis meses; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, los inspectores actuantes llevaron a cabo una revisión de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, así como la bitácora de registro de residuos peligrosos, observándose que los periodos de almacenamiento no rebasan el periodo de 6 meses; lo que contravino a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y VII

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0174

del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, en un recorrido por el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos el inspector actuante observo que los residuos se envasan en tambos metálicos de 200 litros de capacidad cada uno y en sacos de 1 m3 de capacidad cada uno, así mismo se pudo observar que dichos contenedores no cuentan con rótulos que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, los inspectores actuantes observaron que los contenedores donde se almacenan los residuos peligrosos cuentan con etiquetas que señalan: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, fecha de ingreso al almacén, destinatario, peso, característica de peligrosidad, estado del residuo y EPP requerido; lo que contravino a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, el inspector actuante le solicitó a la visitada acreditar el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, debiendo exhibir estudio o tabla de incompatibilidad, la cual no fue exhibida durante dicha diligencia de inspección; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, los inspectores actuantes le requirieron a la visitada acreditar el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, debiendo exhibir estudio o tabla de incompatibilidad, la cual la visitada exhibió su tabla de incompatibilidad en base a la NOM-054-SEMARNAT-1993 para los residuos que genera; lo que contravino a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, el inspector actuante le solicitó a la visitada exhibiera bitácora de generación de residuos peligrosos, a lo que la visitada exhibió el documento que intitulado "Bitácora de Residuos de Manejo Especial", careciendo de la siguiente información: Características de peligrosidad, fecha de salida del almacén temporal, Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora; toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 08 de agosto del año 2017 la inspeccionada exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, aunado a lo anterior al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017 la inspeccionada exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual se puede advertir que se encuentra actualizada y debidamente requisitada; lo que contravino a lo establecido en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I incisos b), d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

X.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la empresa **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, 46 fracción I y IV, V y 71 fracción I incisos b), d), e) y f), 82 fracción I incisos c), d), e), f), g) fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones I, II, VII, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0176

"...Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación..."

"...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- ...

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0177

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

...Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 67.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:...

...V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;..."

"...Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - b) Características de peligrosidad;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:
 - c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
 - d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
 - e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
 - f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
 - g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0178



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; ..."

...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;
II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;
XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;
XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0179

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El objetivo de contar con su registro como empresa generadora de residuos peligrosos permite establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente".

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. "A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos".

La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México (autocategorización). Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos.

Un problema relacionado con el almacenamiento seguro de residuos es el de la incompatibilidad. La solución consiste en separar los residuos incompatibles situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas. ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos, por ello es necesario que las empresas cuenten con un almacén de residuos peligrosos separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

La zona de almacenamiento de residuos peligrosos, debe estar lo suficientemente separada y ventilada de otras áreas para protección tanto de los obreros como del personal que labora en la empresa. Mantener fuera de todo contacto posible los residuos peligrosos con las materias primas o productos terminados, evitando su contaminación y reacciones que generen

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0180



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

explosiones, incendios o gases tóxicos. Es necesario escoger un lugar que no ofrezca riesgos al personal así como evitar la posibilidad de bloquear temporalmente las salidas y facilitar el acceso al equipo para manejo del material.

Es obligación de la empresas generadoras de residuos peligrosos el contar con un área la cual sea destinada a su almacenamiento, toda vez que se debe de tener presente que los residuos peligrosos pueden poseer alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o bien pueden contener algún agente infecciosos que le confiera peligrosidad, no obstante lo anterior se puede tratar de envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados.

La mejor forma de prevenir riesgos es tener acceso a la información, la cual indicara la peligrosidad de los materiales y residuos, en qué condiciones y en qué concentraciones pueden ser capaces de provocar efectos adversos y qué medidas se pueden adoptar para evitar que se produzcan tales efectos (incluyendo el desarrollo de la infraestructura para su manejo ambientalmente adecuado, tan pronto como sea posible de las fuentes generadoras)

Se ha distinguido entre las características propias de los residuos y el riesgo o posibilidad de que por dicha propiedad y su forma de manejo lleguen a ocasionar problemas; lo cual indica que quien genere y administre cada tipo de residuos debe conocer acerca de estos aspectos para dar a cada uno el manejo conveniente a fin de prevenir o reducir los posibles riesgos a la salud o al ambiente. dicho de otra manera, todo residuo puede llegar a ser un riesgo dependiendo de su manejo, por lo cual todos deben de ser manejados de manera segura y ambientalmente adecuada, motivo por el cual quienes generen residuos peligrosos no deberán llevar a cabo su almacenamiento por un periodo mayor a seis meses a partir de su generación en la fuente.

Entendiéndose como residuos peligrosos como un desecho sólido o combinación de ellos que, a causa de la cantidad, concentración o características físicas, químicas o infecciosas puede plantear un peligro presente o potencial considerable para la salud humana o el ambiente cuando se trata, almacena, transporta, elimina o maneja de alguna otra manera incorrectamente.

La ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. de esta manera el responsable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0181

puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental.

Se debe de poner especial cuidado es el almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos, por su incompatibilidad, toda vez que en caso de no hacer la separación se generan incidentes provocados por posibles derrames que podrían ser causa que podrían provocar reacciones incendios o explosiones, así como humos y gases tóxicos.

En ese orden de ideas, en el caso de pequeños generadores de residuos peligrosos es de suma importancia que cuenten con Bitácora, toda vez que el objetivo principal es el contar con el registro ordenado, claro y sistemático de los movimientos de los residuos peligrosos. Su importancia radica en llevar un buen control de los procesos, por ello deberá contener: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0182



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos por parte de las empresas prestadoras de servicio se iniciará desde el momento en que los reciban y hasta la terminación del servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda a quien lo generó, por lo que existe una obligación conjunta entre el generador y la empresa transportista a la cual se le encomienda el envío de los residuos peligrosos generados a centros de acopio, tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS:

Es menester señalar que durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, así como mediante acuerdo de emplazamiento **100/2017** de fecha 17 de julio del año 2017, así como durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, se le requirió a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, para que aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad respecto a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, en ese es de señalarse que de las constancias que integran el expediente que al rubro se señala se advierte la existencia del aviso de recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 12 de mayo del año 2017, por un importe de \$217,901.00 (doscientos diecisiete mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), correspondiente al periodo de 31 de marzo al 30 de abril del año 2017, expedido a nombre de la inspeccionada; aunado a lo anterior es de indicarse que no suscitó controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos, fabricación de resinas y plásticos reciclados, que inició sus operaciones en el domicilio inspeccionado en el año 2006, cuenta con el Registro Federal de Causantes [REDACTED] cuenta con un número de 50 empleados en total, el inmueble en que desarrolla sus actividades NO es de su propiedad, el cual tiene una superficie aproximada de 5,000 metros cuadrados, por lo que en tales términos esta autoridad determina que la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA:

Ólã ã ææí ÁÁ
] æææ: ææí } Á
~) áææ ^) ç Á^ æá
^) Áí • æææ: || • Á
FFI Áí: || ææí Á
] ã ^í: Á^ Áææí Á
Ó^) ^í: ææí Á
Viæ •] ææí &ææí Á
æææí •] Áæææí
Q-í: (æææ) Á
Ugáí æææí FFA
+ææææ) Áææí Áæææí
æææí: æææí Á
Viæ •] ææí &ææí Á
æææí •] Áæææí
Q-í: (æææ) Á
Ugáí æææí æææí ([Á
Viæ .. ã] Á æææí Á
+ææææ) Áææí Á • Á
Sã ^æ æ) ç • Á
Ó^) ^í: ææí Á Á
T ææí æææí Á
Óæ æææææ) Á Á
Ó^ •] æææ æææææ) Á
á^ Áææí Q-í: (æææ) Á
æææí ([Á ææææí
Óææí: (æææ) Á Á
X^: ã] ^ • Á
Ugáí æææí (Ó) Áææí á
á^ Áæææí Á Á Á
ã-í: (æææ) Á Á Á
& (ç) ^ Áææí • Á
] ^: (] ææí • Á
& (&^:) æ) ç • Áææí
~) ææí ^: (] æææí æææí
æææí) æææææí Á
æææí) ææææí

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0183

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección **No PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, exhibió constancia de recepción con número de bitácora 22/EV-0004/06/16 de fecha 01 de junio del año 2016, con Número de Registro Ambiental **AME2201400665** respecto del registro como generador de residuos peligrosos, es decir, ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

En ese orden de ideas, se tiene que la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado el llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos peligrosos; de este modo es preciso señalar que la inspeccionada cumplió con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **No. 100/2017** de fecha 17 de julio del año 2017, lo cual no lo exima del cumplimiento a la legislación ambiental, es decir, la visita inspección no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

XII.- Tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente resolución, esta autoridad determina que se sanciona a la persona moral denominada **AMPACET**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0184

DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., por haber incumplido con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, se advirtió que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOM-054-SEMARNAT-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, 46 fracción I y IV, V y 71 fracción I incisos b), d), e) y f), 82 fracción I incisos c), d), e), f), g) fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones I, II, VII, XV, XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del mismo ordenamiento jurídico y el diverso 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y además el precepto 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$120,784.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 1600 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017, por lo que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, la inspeccionada no exhibió su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual se considerara todos los residuos peligrosos generados además de señalar su autocategorización como generador de residuos peligrosos, toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 08 de agosto del año 2017 la inspeccionada exhibió constancia de recepción con número de bitácora 22/HR-0030/08/17, formato FF-SEMARNAT-093, modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT, anexo 16.4 SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos, con sello de recibido por parte de SEMARNAT, todos con fecha de 08 de agosto del año 2017, es decir, con fecha posterior a la visita de inspección de fecha 12

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0185

de mayo del año 2017, documentales en las cuales se puede advertir que se ha incluido los residuos peligrosos siguientes: "*Pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos*", aunado a lo anterior, al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017 la visitada exhibió la constancia de recepción por parte de SEMARNAT de la actualización de su registro con fecha 8 de agosto de 2017 en la cual se puede advertir que se ha incluido los residuos peligrosos siguientes: "*Pigmentos residuales contaminados y lodos de la PTAR contaminados con pigmentos*", lo que contraviene a lo previsto en los artículos 43, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en la infracción prevista en las fracciones I y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$16,607.80 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 220 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

2.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, el inspector actuante observo que la inspeccionada no contaba con un almacén temporal de residuos peligrosos. Los residuos peligroso eran almacenados y retirados de la fuente o área de generación, es decir los lodos contaminados con pigmentos generados en la PTAR es ahí donde se almacenaban y de donde eran retirados por el prestador de servicios, de igual forma para los pigmentos remanentes eran recolectados en su fuente de generación (colector de polvos), así para cada uno de los residuos peligrosos que eran generados, el caso de los sólidos impregnados contaba con tambos metálicos identificados con el nombre del residuo frente al área conocida como área de polvos, compartiendo la infraestructura de la nave de producción; toda vez que toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, durante un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos los inspectores actuantes observaron que el almacén se encuentra ubicado en el área de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) a un costado de ésta; así mismo, se encuentra alejado de las áreas de oficina y producción, y ocupa una superficie de 6.50 m², aproximadamente, cuenta con el muro posterior de tabique aplanado, 2 muros laterales y la parte frontal (acceso) construidos de malla ciclónica, no obstante de ello tiene colocada cinta plástica la cual es considerada una material inflamable; el área cuenta con techo de lámina de acero y piso de cemento el cual cuenta con pendiente dirigida hacia la puerta; no se observaron

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0186

muros de contención, canaletas ni fosa de contención para la captación de

posibles derrames; cabe mencionar que durante la visita de inspección al almacén de residuos peligrosos, en éste se encontraron almacenados 2 tambos de aceite lubricante nuevo y un archivero; como residuos peligrosos sólo se observaron 15 envases vacíos que contuvieron aceite lubricante o pintura; el almacén de residuos peligrosos cuenta con letrero de identificación: "Almacén Temporal de Residuos Peligrosos", y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos: "Área restringida", "Peligro, sustancias tóxicas", "Prohibido el paso, sólo personal autorizado", y "Prohibido fumar y hacer fuego"; el almacén de residuos peligrosos si cuenta con extintor de PQS de 4.5 kg de capacidad en condiciones operables; cuenta con ventilación e iluminación natural; así mismo cabe mencionar que se observó un punto de recolección temporal dentro del área de proceso, encontrándose: 1 tambo metálico de 200 litros conteniendo sólidos impregnados con aceite (cartón y papel); 1 tambo metálico de 200 litros con envases vacíos que contuvieron pintura y aceite; 1 tambo metálico de 200 litros con trapo impregnado con aceite y 1 tambo metálico de 200 litros con plástico impregnado de pintura, cabe mencionar que dichos tambos se encontraron debidamente identificados con etiquetas que contienen el nombre del generador, el nombre del residuo, peligrosidad y fecha de entrada al almacén, indicando que éstos se empezaron a envasar en ese punto el 20 de julio de 2017; lo que contravino a lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I incisos c), d), e), f), g) fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$37,745.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

3.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, la visitada exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del año 2016 se puede observar que las fechas de embarque de los manifiestos son de 30 de mayo de 2016 y del 20 de diciembre de 2016 con ello se advirtió que rebaso el periodo de almacenamiento de residuos peligrosos menor a seis meses;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00034-17

0187

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, los inspectores actuantes llevaron a cabo una revisión de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, así como la bitácora de registro de residuos peligrosos, observándose que los periodos de almacenamiento no rebasan el periodo de 6 meses; lo que contravino a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y VII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$16,607.80 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 220 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

4.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección No. **PFFA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, en un recorrido por el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos el inspector actuante observo que los residuos se envasan en tambos metálicos de 200 litros de capacidad cada uno y en sacos de 1 m³ de capacidad cada uno, así mismo se pudo observar que dichos contenedores no cuentan con rótulos que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, los inspectores actuantes observaron que los contenedores donde se almacenan los residuos peligrosos cuentan con etiquetas que señalan: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, fecha de ingreso al almacén, destinatario, peso, característica de peligrosidad, estado del residuo y EPP requerido; lo que contravino a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$16,607.80 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0188

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

80/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en 220 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

5.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, el inspector actuante le solicitó a la visitada acreditar el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, debiendo exhibir estudio o tabla de incompatibilidad, la cual no fue exhibida durante dicha diligencia de inspección; toda vez que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017, los inspectores actuantes le requirieron a la visitada acreditar el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, debiendo exhibir estudio o tabla de incompatibilidad, la cual la visitada exhibió su tabla de incompatibilidad en base a la NOM-054-SEMARNAT-1993 para los residuos que genera; lo que contravino a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$16,607.80 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 220 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

6.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/064-17/AI-RP** de fecha 12 de mayo del año 2017, el inspector

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0189

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

actuante le solicitó a la visitada exhibiera bitácora de generación de residuos peligrosos, a lo que la visitada exhibió el documento que intitulado "Bitácora de Residuos de Manejo Especial", careciendo de la siguiente información: Características de peligrosidad, fecha de salida del almacén temporal, Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora; toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 08 de agosto del año 2017 la inspeccionada exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, aunado a lo anterior al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/136-17/AI-VERA-RP** en fecha 30 de agosto del año 2017 la inspeccionada exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual se puede advertir que se encuentra actualizada y debidamente requisitada; lo que contravino a lo establecido en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I incisos b), d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **\$16,607.80 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 220 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1ªJ.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0190

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

XIII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0191

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena a la persona moral denominada **PREFORMADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la adopción y ejecución de las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Almacenar los residuos peligrosos en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
(Plazo 20 días hábiles.)
- 2.- El almacén de residuos peligrosos deberá estar construido con materiales no inflamables por lo que deberá retirar de manera inmediata la cinta plástica instalada en la malla ciclónica del mismo.
(Plazo 20 días hábiles.)
- 3.- El almacén de residuos peligrosos deberá contar con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan posibles derrames de residuos peligrosos líquidos, hacia una fosa de contención con capacidad para contener una quinta parte de los residuos almacenados.
(Plazo 20 días hábiles.)
- 4.- Construir en el almacén de residuos peligrosos, dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos peligrosos en estado líquido o de los lixiviados.
(Plazo 20 días hábiles.)
- 5.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deben estar separadas de las áreas de almacenamiento de materias primas o productos terminados.
(Plazo 01 día hábil y permanente)
- 6.- Suspender de manera inmediata el almacenamiento de los residuos peligrosos fuera de las áreas designadas para ello.
(Plazo 01 día hábil y permanente)

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le hace saber a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, que dentro del plazo de **05** días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0192

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de las infracciones establecidas en los términos de los CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución, se ordena a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el **Considerando XIII** del presente proveído en los términos y plazos que en el mismo se establecen y que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **\$120,784.00 (CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 1600 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

TERCERO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

0193

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO
- Paso 9:** Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 10:** Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"
- Paso 13:** Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.
- Paso 14:** Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- E) La descripción de los posible beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0194

- F) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) *No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciona.*
- 2) *No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;*
- 3) *No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;*
- 4) *No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y*
- 5) *Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.*

Con la finalidad de orientar a los promoventes, se hace de su conocimiento los proyectos de inversión que generan mayores beneficios al medio ambiente como lo son:

- *Sustitución de lámparas o utilización de energías renovables.*
- *Instalación de sistemas y tecnologías para disminuir el consumo de agua.*
- *Limpieza y retiro de residuos sólidos o desazolve de ríos y canales.*
- *Reforestaciones o plantaciones.*
- *Participación en los programas o proyectos preestablecidos por la CONANP, CONAFOR o CONABIO.*

SÉPTIMO.- Se pone a consideración de la empresa denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, la posibilidad de conmutar la multa que le fue impuesta dentro del presente procedimiento administrativo, por la adhesión voluntaria al Programa Nacional de Auditoría Ambiental de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y auditorías ambientales.

En ese orden de ideas, a efecto de acogerse el beneficio de conmutación de multa a través del ingreso al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, se deberá observar lo siguiente:

- *Previo a la solicitud de conmutación de multa deberá inscribirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, en términos de lo previsto en el Reglamento citado con antelación.*
- *Una vez generado el plan de acción correspondiente, podrá solicitar el beneficio de conmutación de multa, haciendo hincapié en el hecho de que se requerirá a la Subdelegación de Auditoría Ambiental, informe respecto del grado de avance del proceso de certificación y, de no encontrar datos de inscripción en el programa de Auditoría Ambiental, será negado la conmutación de multa.*
- *En caso de que el promovente obtenga el certificado sin generar un plan de acción, el monto que se erogó con motivo de dicho proceso, podrá ser tomado en consideración a efecto de otorgar la conmutación de multa impuesta en el expediente que se resuelve.*
- *Finalmente es preciso señalar que la solicitud de conmutación de multa promovida con base en el proceso de certificación, deberá observar las particularidades establecidas en el numeral anterior.*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0195



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00034-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 126/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutive anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona moral denominada **AMPACET DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.** a través de su [REDACTED]

[REDACTED], en el domicilio ubicado en **PRIVADA DE LA PRINCESA NO. 1, PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.** Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CUMPLASE.**

AAMP/ioja.